



REGLAMENTO DE ESTUDIOS TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Publicado en C. O. 505 el 31 de julio de 2016
Reformado en C. O. 519 el 15 de noviembre de 2017
Reformado en C. O. 527 el 09 de julio de 2018

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO

Planes de estudio de Técnico Superior Universitario

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

CAPÍTULO II

Límite de tiempo para cursar un plan de estudios

TÍTULO SEGUNDO

Admisión e inscripción a los estudios de Técnico Superior Universitario

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

CAPÍTULO II

Primer ingreso

CAPÍTULO III

Bajas

CAPÍTULO IV

Cambio de programa de TSU y revalidación

CAPÍTULO V

Reingreso

TÍTULO TERCERO

Evaluaciones



CAPÍTULO I
Naturaleza y géneros de la evaluación

CAPÍTULO II
Evaluación para admisión a la Universidad Iberoamericana

CAPÍTULO III
Evaluación ordinaria para acreditar una materia

CAPÍTULO IV
Evaluación de segunda vuelta

CAPÍTULO V
Evaluación para el egreso

CAPÍTULO VI
Promedio de calificaciones del alumno

CAPÍTULO VII
Reconocimientos

CAPÍTULO VIII
Inconformidad ante las evaluaciones

CAPÍTULO IX
Sanciones por irregularidades en la evaluación

TÍTULO CUARTO
Derechos y obligaciones de estudiantes

CAPÍTULO I
Estudiantes

CAPÍTULO II
Procuraduría de Derechos Universitarios

CAPÍTULO III
Derechos de estudiantes

CAPÍTULO IV
Obligaciones de los estudiantes



TÍTULO QUINTO

Disciplina

CAPÍTULO I

Disposiciones preliminares

CAPÍTULO II

Autoridades responsables de la disciplina

CAPÍTULO III

Procedimiento para faltas ético-disciplinarias

CAPÍTULO IV

Sanciones

TÍTULO SEXTO

Estadía Profesional

CAPÍTULO I

Naturaleza de la Estadía profesional

CAPÍTULO II

Estructura y operación de la Estadía profesional

CAPÍTULO III

Derechos y obligaciones de los alumnos en la Estadía profesional

TÍTULO SÉPTIMO

Organización y operación de los programas de TSU

CAPÍTULO I

Coordinadores de programa

CAPÍTULO II

Naturaleza, funciones e integración de los Consejos Técnicos de programas

CAPÍTULO III

Naturaleza, funciones e integración de los Consejos Consultivos de TSU



TÍTULO OCTAVO

Creación, evaluación y actualización periódica de los planes de estudios de TSU

CAPÍTULO I

Creación o modificación de los planes de estudios de TSU

CAPÍTULO II

Evaluación de los planes de estudios de TSU y acreditación de los programas

Artículos transitorios

REGLAMENTO DE ESTUDIOS TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Publicado en C. O. 505 el 31 de julio de 2016
Reformado en C. O. 519 el 15 de noviembre de 2017
Reformado en C. O. 527 el 09 de julio de 2018

TÍTULO PRIMERO

Planes de estudios de Técnico Superior Universitario

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1

Los programas de Técnico Superior Universitario (en adelante TSU), de la Universidad Iberoamericana (en adelante Ibero), tienen como propósito la formación profesional técnica de quienes han concluido estudios de nivel medio superior.

Artículo 2

Se entiende por plan de estudios el conjunto de asignaturas (cursos teóricos, prácticos, laboratorios, talleres, prácticas profesionales, estadías, seminarios), exámenes y otros requisitos que, aprobados en lo particular por los Consejos Técnicos de los programas y los Consejos Académicos de los departamentos y en lo general, por el Comité Académico, promueven en el alumno una formación profesional y humana acorde con los principios del *Ideario* y la *Filosofía Educativa* de la Ibero.

Artículo 3

Dada su naturaleza, los planes de estudios de TSU están orientados a desarrollar habilidades y destrezas relativas a una actividad profesional específica y, por tanto, están primordialmente encaminados al saber hacer.

Artículo 4

Los programas de TSU cuentan con las siguientes características:

- I.** Se abren de manera anual, con una duración de dos años y medio, de acuerdo con el plan ideal.
- II.** Se componen de:
 - a)** 70% de contenidos prácticos y 30% de contenidos teóricos.
 - b)** Un mínimo de 2880 horas, de las cuales al menos la mitad (1440) debe dedicarse a actividades de aprendizaje bajo la conducción de un académico.
 - c)** Un mínimo de 180 créditos.
 - d)** Un máximo de 33 asignaturas en total, más una Estadía profesional.
- III.** Cada semestre ideal tiene un máximo de ocho asignaturas con un promedio de seis créditos cada una, cuyos contenidos se relacionan lo más posible entre sí.
- IV.** La Estadía profesional supone al menos 480 horas y una duración mínima de 12 semanas de trabajo de tiempo completo (40 horas semanales) en alguna organización del sector productivo o social.
- V.** El plan de estudios se conforma de dos áreas curriculares:
 - a) Área Común:** conjunto articulado de asignaturas obligatorias y optativas que ofrece las bases de la formación universitaria y se relaciona con el desarrollo de competencias genéricas.
 - b) Área Específica:** conjunto estructurado de asignaturas obligatorias que proporciona al alumno la formación que le define como miembro de un campo profesional y le capacita para un futuro desempeño responsable en el mundo laboral. Esta área incluye una Estadía profesional, y se relaciona con el desarrollo de competencias específicas.

La Estadía profesional es la participación del alumno en las actividades de una organización del sector productivo o social con el fin de contribuir a desarrollar las competencias correspondientes a su plan de estudios. Se realiza bajo la asesoría de un miembro de la organización y con la tutoría de la Universidad, e incluye la realización de un proyecto relacionado con la organización.

Cuando las particularidades de un plan de estudios lo ameriten, el Comité Académico podrá autorizar modificaciones a los rangos de tiempos, créditos y horas mencionados en este artículo.

ARTÍCULO REFORMADO EN C. O. 519

Artículo 5

La historia académica del alumno sólo toma en cuenta las materias que forman parte del plan de estudios en el que se haya inscrito.

Artículo 6

El título profesional de Técnico Superior Universitario se expide, a petición del interesado, cuando haya aprobado en su totalidad los créditos del plan de estudios, incluyendo la Estadía profesional, cuya terminación debe ser comprobada mediante la Constancia expedida por la organización en donde la realizó y la Carta de aceptación del Reporte técnico de la Estadía profesional por parte del coordinador del programa.

Artículo 7

La revisión y actualización de los planes de estudios se realizará cuando transcurran cuatro años a partir de la aprobación del plan inmediato anterior.

Artículo 8

El Comité Académico tiene la facultad de suspender la nueva inscripción a un plan de estudios con base en una evaluación académica y/o económica, y decidir si la suspensión es permanente o temporal.

CAPÍTULO II

Límite de tiempo para cursar un plan de estudios

Artículo 9

El alumno deberá cubrir la totalidad de las asignaturas del plan de estudios del programa académico en el que se encuentra inscrito en un término que no exceda de siete periodos académicos regulares, a partir de la fecha de ingreso al programa.

Cualquier excepción al plazo señalado tendrá que ser aprobada por el Consejo Técnico respectivo y la Dirección de Servicios Escolares autorizará, en su caso, la legalidad de la misma.

TÍTULO SEGUNDO

Admisión e inscripción a los estudios de Técnico Superior Universitario

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 10

La inscripción -tanto de primer ingreso como de reingreso- se llevará a cabo a petición del interesado, en las fechas marcadas en el calendario escolar y con los procedimientos establecidos por la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 11

Renuncian a su inscripción los alumnos que no hayan realizado la totalidad de los procedimientos correspondientes en los términos del artículo anterior ante la Dirección de Servicios Escolares.

CAPÍTULO II

Primer ingreso

Artículo 12

Para ingresar como alumno al programa de TSU es indispensable:

- a) Ser aceptado mediante los criterios que fije la Universidad en cada periodo de ingreso.
- b) Solicitar la inscripción de acuerdo con los procedimientos y en las fechas establecidas en el calendario escolar.
- c) Presentar el certificado de estudios de Educación Media Superior válido en los Estados Unidos Mexicanos.
- d) Demostrar que se poseen las habilidades y los conocimientos previos necesarios mediante los procedimientos y conforme a los lineamientos y políticas que al respecto establezca la propia Ibero.

Cuando los aspirantes admitidos se inscriban a la Ibero, adquirirán la condición de alumnos, con todos los derechos y obligaciones que establece la legislación educativa aplicable, así como la normatividad universitaria vigente.

CAPÍTULO III

Bajas

Artículo 13

Un alumno causará baja cuando:

- a) Lo solicite por voluntad propia a la Dirección de Servicios Escolares.
- b) Deje de reinscribirse para cursar un periodo escolar.
- c) Haya reprobado más de dos materias en evaluación ordinaria en un periodo escolar.

- d)** No acredite al término del periodo escolar dos materias en evaluación de segunda vuelta.
- e)** No acredite al término del periodo escolar una materia seriada en evaluación de segunda vuelta.
- f)** Exceda el plazo que establece el artículo 9 del presente Reglamento.
- g)** Intente o cometa fraude de cualquier índole contra la Ibero.
- h)** No entregue los documentos o los antecedentes académicos requeridos en los plazos estipulados por la Dirección de Servicios Escolares.
- i)** Entregue algún documento carente de validez, apócrifo, alterado o falso.
- j)** Cometa una falta disciplinaria que amerite esta sanción con base en la reglamentación universitaria.

Para el caso de la hipótesis prevista en el inciso a) del presente artículo, un alumno podrá darse de baja de acuerdo con las fechas y el procedimiento establecidos por la Dirección de Servicios Escolares. Un alumno deja de considerarse como tal en el momento de solicitar la baja y sólo puede recuperar su condición de alumno mediante el proceso de reingreso, de conformidad con el Título Segundo, Capítulo V de este Reglamento.

Las materias inscritas durante ese semestre no aparecerán en su historia académica. Sin embargo, tendrá la obligación de pagar las colegiaturas cuyas fechas límite de pago sean anteriores a la fecha de la baja.

El alumno que por las razones establecidas en los incisos a) y b) del presente artículo haya suspendido sus estudios y desee reingresar a la Ibero, deberá cumplir las disposiciones que a este respecto emita la Dirección de Servicios Escolares, la cual solicitará la autorización correspondiente al Consejo Técnico del programa en el que haya estado inscrito el alumno. Dicho Consejo determinará las condiciones académicas específicas para que el alumno tramite su reingreso.

El alumno dado de baja por las causas enunciadas en los incisos g), h), i), j), no podrá volver a inscribirse en otro programa académico de la Ibero

Artículo 14

Un alumno se considerará egresado cuando haya aprobado en su totalidad los créditos del plan de estudios.

CAPÍTULO IV

Cambio de programa de TSU y revalidación

Artículo 15

El alumno inscrito en un programa de TSU no podrá cursar simultáneamente otro programa de TSU, ni de licenciatura o de posgrado en la Ibero.

Artículo 16

El alumno inscrito en un programa de TSU podrá solicitar una sola vez el cambio a otro programa de TSU de la Ibero, para lo que deberá cumplir con las disposiciones que a este respecto emita la Dirección de Servicios Escolares, la cual solicitará la autorización correspondiente al Consejo Técnico del programa al cual el alumno solicite ingresar.

Artículo 17

Las materias de los programas de TSU no podrán ser revalidadas para ninguna licenciatura en la Ibero.

Artículo 18

Los aspirantes que provengan de otras instituciones de educación superior en donde se imparta el nivel de Técnico Superior Universitario no podrán ingresar a los programas de TSU de la Ibero mediante un proceso de equivalencia o revalidación de materias.

CAPÍTULO V

Reingreso

Artículo 19

El alumno que por cualquier motivo deje de reinscribirse un período o más, en caso de solicitar su reingreso a la Ibero, deberá cumplir las disposiciones que a este respecto emita la Dirección de Servicios Escolares, la cual solicitará la autorización correspondiente al Consejo Técnico del programa respectivo.

Artículo 20

El alumno que causa baja por no acreditar una materia seriada en evaluación de segunda vuelta, podrá solicitar su reingreso para cursar dicha materia en el siguiente periodo en el que se imparta, siempre y cuando no rebase el límite de tiempo establecido en el artículo 9 del presente Reglamento y cumpla con las disposiciones que a este respecto emita la Dirección de Servicios Escolares.

TÍTULO TERCERO

Evaluaciones

CAPÍTULO I

Naturaleza y géneros de la evaluación

Artículo 21

Las evaluaciones son parte del proceso universitario y tienen por objeto comparar los logros del aprendizaje del alumno con los objetivos del programa, de sus áreas y/o de una parte o de la totalidad de los cursos que lo conforman.

Las evaluaciones pueden realizarse antes, durante o después de un proceso de aprendizaje.

Artículo 22

Los sistemas de evaluación deben ser diseñados de manera que:

- a) La Universidad pueda comprobar el logro de los objetivos de aprendizaje por parte de los alumnos y dar testimonio de la preparación humana y académica de sus egresados.
- b) El alumno tenga la oportunidad de conocer sus logros.
- c) El alumno se sienta motivado hacia el estudio e incremente su interés al tener la certeza de los avances que realiza.
- d) Los profesores y los alumnos puedan comprobar la eficiencia de los métodos pedagógicos para alcanzar las metas universitarias y, con ello, los objetivos específicos de los programas en cada una de las etapas.

Artículo 23

Se consideran los siguientes procesos de evaluación:

- a) Evaluación para admisión.
- b) Evaluación ordinaria para acreditar una materia.
- c) Evaluación de segunda vuelta para acreditar una materia.
- d) Evaluación para el egreso.
- e) Evaluación del programa.

CAPÍTULO II

Evaluación para admisión a la Universidad Iberoamericana

Artículo 24

Los candidatos que deseen ingresar a un programa de TSU deberán presentar un examen de admisión y sujetarse a las disposiciones vigentes registradas en la Dirección de Servicios Escolares y aprobadas por el Comité Académico.

La selección del examen de admisión y la determinación de las condiciones de ingreso a un programa de TSU competen al Comité Académico, que podrá asesorarse y/o delegar esta función en el o los organismos que considere convenientes.

La aplicación, calificación y entrega de resultados del examen de admisión compete a la Dirección de Servicios Escolares. El resultado del examen de admisión o de cualquier otro mecanismo que se determine para el ingreso es inapelable.

CAPÍTULO III

Evaluación ordinaria para acreditar una materia

Artículo 25

La evaluación ordinaria para acreditar una materia tiene lugar durante el curso lectivo, preferentemente a todo lo largo del mismo y consiste en una comparación de los resultados de aprendizaje obtenidos por el alumno con los objetivos de la materia. Deben realizarse al menos tres evaluaciones durante el curso, con base en la técnica y los instrumentos que se consideren más apropiados para verificar el aprendizaje.

La evaluación ordinaria puede llevarse a cabo mediante exámenes parciales, presentación de proyectos o trabajos, realización de prácticas de campo, reportes de laboratorios o talleres, seminarios, examen global u otras formas aprobadas por el Consejo Técnico del programa respectivo.

Para acreditar una materia por medio de una evaluación ordinaria es requisito indispensable estar inscrito en ella en el periodo correspondiente y no haber faltado injustificadamente a más de 20 por ciento de las sesiones programadas de acuerdo al calendario escolar.

Artículo 26

El alumno que no acredite el número de evaluaciones ordinarias estipuladas en el artículo 13 inciso c) del presente Reglamento, causará baja.

Artículo 27

En caso de que el alumno plagie parcial o totalmente obras, diseños, proyectos o propuestas ajenas, procedentes de tesis profesionales, revistas, libros, marcas, diseños u otros similares, para la acreditación de una materia, será merecedor de las sanciones civiles, penales y administrativas a que haya lugar, independientemente de las sanciones académicas correspondientes, ya que la propiedad intelectual se encuentra protegida por la legislación vigente en la materia.

ARTÍCULO REFORMADO EN C. O. 519

Artículo 28

El Consejo Técnico de cada programa tendrá facultades para:

- a)** Fijar las políticas generales que se habrán de seguir en la evaluación, atendiendo al tipo de asignatura y al nivel propio de la misma.
- b)** Aprobar, rechazar o modificar el método de evaluación propuesto por el profesor.
- c)** Supervisar la calidad de la evaluación.
- d)** Establecer el promedio mínimo que deberán mantener los alumnos a lo largo de su carrera con el fin de impulsar la mejora en el aprendizaje.

Artículo 29

El único responsable directo e inmediato de la calificación de un alumno es el profesor, en cuyo grupo haya estado inscrito el alumno, salvo los casos explícitamente considerados por el Consejo Técnico.

El alumno deberá verificar que la calificación asignada por el profesor coincida con la publicada por la Dirección de Servicios Escolares. En el caso de alguna inconformidad, se aplicarán las normas del Capítulo VIII del presente Título.

Artículo 30

El resultado final de la evaluación ordinaria, se expresará en la escala numérica del 5 al 10, que califica el grado en el que se logren los objetivos del curso, conforme a la siguiente escala:

Calificación	Significado con respecto al logro de los objetivos de aprendizaje
10	Excelente
9	Muy bueno
8	Bueno
7	Mediano
6	Suficiente
5	Insuficiente

La calificación mínima aprobar es 6.

Artículo 31

Existen materias que por su naturaleza no admiten graduación cuantitativa, por lo que se recurre en ellas a dos únicas calificaciones alfabéticas definitivas:

- a)** AC (acreditada).
- b)** NA (no acreditada).

Y una calificación no definitiva denominada IN (incompleto). Una vez terminado el plazo señalado en el artículo 9 del presente reglamento, si la calificación continúa como IN (incompleto), cambiará en forma automática a NA (no acreditada) y será inapelable.

Las materias con calificación alfabética no se computarán para la obtención del promedio final del alumno.

Artículo 32

Al inicio del curso cada profesor tiene la obligación de:

- a) Entregar al Consejo Técnico una propuesta de Guía de estudios, con base en la Guía de Estudios Modelo y la Carátula registrada ante la Dirección de Servicios Escolares.
- b) Dar a conocer a sus alumnos al inicio del curso la Guía de estudios, que debe incluir los mecanismos de evaluación.

CAPÍTULO IV

Evaluación de segunda vuelta

Artículo 33

Las evaluaciones de segunda vuelta tienen la finalidad de juzgar el grado en que un alumno que asistió regularmente a las sesiones programadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del presente Reglamento, pero no aprobó la materia en la evaluación ordinaria, ha alcanzado los objetivos generales de la carátula oficial de la materia, por lo que se trata de una evaluación global, para la que no se considera ningún otro tipo de evaluación previa.

Artículo 34

La evaluación de segunda vuelta puede presentarse en cualquier materia del plan de estudios, con excepción de la Estadía profesional.

Artículo 35

Los alumnos podrán presentar un máximo de dos evaluaciones de segunda vuelta por semestre.

Artículo 36

Las evaluaciones de segunda vuelta se presentarán antes del final de cada período escolar de acuerdo con el calendario establecido por la Dirección de Servicios Escolares para los programas de TSU.

Artículo 37

Un alumno que no acredite una materia en evaluación de segunda vuelta podrá continuar inscrito y volver a cursarla en el siguiente semestre que se imparta o durante el último periodo escolar. En el caso de no acreditar una materia seriada, el alumno causará baja y podrá solicitar su reingreso para cursar dicha materia en el siguiente periodo en el que se imparta. En ambos casos, se requiere cumplir con las disposiciones que a este respecto emita la Dirección de Servicios Escolares y con el límite de tiempo establecido en el artículo 9 del presente Reglamento.

CAPÍTULO V

Evaluación para el egreso

Artículo 38

Para obtener el título de Técnico Superior Universitario de la Ibero es necesario:

- a)** Haber aprobado en su totalidad los créditos del plan de estudios.
- b)** Haber concluido la Estadía profesional y comprobarlo mediante una constancia de terminación expedida por el organismo en el que fue realizada.
- c)** Tener la Carta de aceptación del Reporte Técnico de la Estadía profesional expedida por el coordinador del programa.
- d)** Cumplir con otros requisitos que determine el Comité Académico.

CAPÍTULO VI

Promedio de calificaciones del alumno

Artículo 39

El alumno debe mantener un promedio mínimo a lo largo de sus estudios, el cual será previamente acordado por el Consejo Técnico de cada programa; de lo contrario el alumno deberá cumplir las medidas remediales que señale dicho Consejo.

Artículo 40

El promedio se calculará tomando en cuenta la calificación de todas las asignaturas cursadas o presentadas hasta el momento por un alumno, salvo aquellas cuya nota alfabética sea AC (acreditada), NA (no acreditada) o IN (incompleto).

Artículo 41

El promedio de cada uno de los alumnos inscritos se calculará dos veces al año, al comienzo del siguiente periodo cursado ya sea de Primavera o de Otoño. El nuevo promedio calculado le será dado a conocer al alumno, de acuerdo con el calendario escolar y con los procedimientos de la Dirección de Servicios Escolares.

CAPÍTULO VII

Reconocimientos

Artículo 42

Con el propósito de estimular y dar el debido reconocimiento al desempeño académico extraordinario de algunos alumnos se otorgará el Reconocimiento a la Excelencia Académica al alumno que, habiendo cubierto la totalidad de los créditos del plan de estudios:

- a) Obtenga el promedio más alto de la generación con la que egresa. Se entiende por generación de egreso, al conjunto de alumnos inscritos en un programa académico de TSU, que hayan cubierto el total de los créditos del plan de estudios del programa respectivo en un mismo periodo escolar.

- b)** No haya reprobado asignatura alguna a lo largo de su trayectoria académica en la Universidad.
- c)** No haya incurrido en ninguna falta contemplada en este u otro reglamento de la Ibero, y
- d)** No haya sido sancionado por incurrir en una falta académico-disciplinar o ético-disciplinar.

INCISO C) REFORMADO EN C. O. 527

INCISO D) ADICIONADO EN C. O. 527

CAPÍTULO VIII

Inconformidad ante las evaluaciones

Artículo 43

El profesor tiene la obligación de dar a conocer a sus alumnos el resultado de cada evaluación a más tardar dos semanas después de haberla realizado, si se trata de evaluaciones parciales; o bien antes de entregar las calificaciones al Departamento correspondiente, si se trata del resultado final de una asignatura.

Una vez que el profesor entrega las calificaciones finales, el Departamento correspondiente envía las actas de evaluación con la calificación final a la Dirección de Servicios Escolares, la cual procesa la información y genera y publica los reportes con las calificaciones oficiales de cada asignatura.

A partir de la fecha de publicación de las calificaciones, los alumnos cuentan con dos días hábiles para solicitar al profesor responsable de la asignatura que se corrijan posibles errores en el llenado del acta. Una vez transcurrido ese tiempo, no se admitirá inconformidad alguna.

En su caso, el cambio de nota debe ser solicitado a la coordinación académica a la que esté asignada la asignatura y dicha coordinación debe registrar ante la Dirección de Servicios Escolares la corrección de la calificación dentro de los mismos dos días hábiles.

CAPÍTULO IX

Sanciones por irregularidades en la evaluación

Artículo 44

Las irregularidades en materia de evaluación en las que se compruebe un hecho que pueda afectar sustancialmente tanto el procedimiento como la calificación, ya sea por parte del profesor o del alumno, serán sancionadas por el Consejo Técnico correspondiente.

Artículo 45

Se determina como irregular un procedimiento de evaluación cuando se considera que:

- a)** No se ha cumplido con todos los requisitos académico-administrativos que establece la Universidad Iberoamericana para el caso.
- b)** La evaluación se ha verificado fuera de la fecha o en un lugar no aprobado por el coordinador y/o Consejo Técnico del programa respectivo; en el entendido de que las fechas y lugares de las evaluaciones parciales y finales de las materias quedan a criterio de los profesores respectivos, según las normas de los diferentes programas.
- c)** Los documentos relacionados con la evaluación han sido alterados fraudulentamente.

Artículo 46

Las irregularidades que pueden dar pie a la aplicación del artículo 47 de este Reglamento son aquellas en las que se compruebe que el alumno:

- a) Haya presentado trabajos que no sean originales, o no hayan sido elaborados por él mismo.
- b) Se haya comunicado con alguno de sus compañeros u otra persona en alguna forma no permitida por el profesor a lo largo de la realización de la evaluación.
- c) Haya presentado documentos oficiales de evaluación alterados.
- d) Haya obtenido, indebidamente, conocimiento previo acerca de los contenidos de la evaluación o de la forma de resolverlos.
- e) Haya realizado cualquier otro tipo de acción susceptible de ser considerada como fraude.

Artículo 47

Comprobada alguna de las irregularidades especificadas en los artículos 45 y 46, se podrán aplicar sanciones tales como anulación de la evaluación, disminución de la nota o asignación de calificación no aprobatoria y aún la expulsión definitiva del alumno de la Ibero, a juicio de la autoridad competente, según la gravedad del asunto.

En cualquier caso, la decisión que tome la autoridad competente será comunicada por escrito a la Dirección de Servicios Escolares en un plazo no mayor de 20 días hábiles, contados a partir de la publicación de las calificaciones.

Artículo 48

Se consideran irregularidades por parte del profesor:

- a) La arbitrariedad en la evaluación, debidamente comprobada por el Consejo Técnico.
- b) La ausencia del profesor o de un representante (que pertenezca a la Ibero) debidamente autorizado por él o por el coordinador del programa, durante la evaluación.
- c) Cambiar el método de evaluación sin la autorización previa del Consejo Técnico correspondiente.

- d) Cualquier otra impropiedad o negligencia graves a juicio del Consejo Técnico correspondiente.

Artículo 49

En caso de irregularidades en el procedimiento cometidas por el profesor, el Consejo Técnico del que depende la asignatura determinará si procede la anulación de dicha evaluación, así como las sanciones correspondientes.

Artículo 50

En caso de que el profesor no cumpla, de forma probada, con la obligación señalada en el artículo 32 inciso b) de este Reglamento, a solicitud de uno o varios alumnos del grupo en el que se imparta la asignatura en cuestión, el Consejo Técnico del programa determinará el sistema de evaluación que considere conveniente para esa asignatura.

ARTÍCULO REFORMADO EN C. O. 519

Artículo 51

El alumno podrá solicitar que en las evaluaciones ordinarias y de segunda vuelta para acreditar una asignatura, se respete el horario en que el que la materia se imparte.

TÍTULO CUARTO

Derechos y obligaciones de estudiantes

CAPÍTULO I

Estudiantes

Artículo 52

Son alumnos de la Ibero quienes están inscritos en la Dirección de Servicios Escolares para acreditar asignaturas de un programa académico de licenciatura, posgrado o técnico superior universitario, de conformidad con los requisitos y condiciones establecidos por la normatividad correspondiente, cuya aprobación corresponde al Comité Académico.

Al inscribirse, el alumno gozará de los derechos establecidos en el Capítulo III del presente Título y en la normatividad universitaria, y se compromete a cumplir todas sus obligaciones académicas, administrativas y disciplinarias, a respetar la normatividad universitaria y a mantener un buen nivel académico. No se permiten alumnos oyentes.

ARTÍCULO REFORMADO EN C. O. 519

Artículo 53

Todos los alumnos de TSU están sujetos al presente Reglamento. El alumno que infrinja cualquiera de las disposiciones señaladas en el presente documento se hará acreedor a las sanciones que al respecto fija el Capítulo IV del Título Quinto, así como la normatividad que en materia de disciplina emita la Universidad.

ARTÍCULO REFORMADO EN C. O. 519

CAPÍTULO II

Procuraduría de Derechos Universitarios

Artículo 54

La Procuraduría de Derechos Universitarios es un órgano previsto en el *Estatuto Orgánico* de la Ibero que goza de plena autonomía e independencia, encargada de velar por el respeto de los derechos de la Comunidad Universitaria ante las actuaciones u omisiones de cualquier autoridad universitaria. Asimismo, es responsable de la promoción, difusión y estudio de los derechos universitarios.

ARTÍCULO REFORMADO EN C. O. 519

Artículo 55

La Procuraduría será competente para conocer de las quejas por presuntas violaciones a los derechos universitarios, cuando éstas fueren imputadas a cualquier autoridad universitaria en el ejercicio de sus funciones, conforme a lo previsto en el *Estatuto Orgánico* de la Ibero y en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO REFORMADO EN C. O. 519

Artículo 56

La Procuraduría no tendrá competencia para conocer y atender los siguientes asuntos:

- I.** Resoluciones disciplinarias, excepto cuando existan violaciones al procedimiento;
- II.** Evaluaciones y criterios académicos, así como las resoluciones de fondo de las autoridades académicas; o
- III.** Vulneraciones a derechos que se impugnen por otra vía o instancia establecida en la normatividad universitaria.

ARTÍCULO REFORMADO EN C. O. 519

CAPÍTULO III

Derechos de estudiantes

Artículo 57

Son derechos universitarios del estudiantado los que a continuación se mencionan, así como los previstos en cualquier otra norma universitaria vigente y cuya defensa sea atribución de la Procuraduría:

- I.** La libre expresión de ideas y opiniones;
- II.** No ser objeto de discriminación por razón de origen étnico o nacional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o de salud, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil o cualquier otra condición;
- III.** No ser objeto de ninguna violencia física o verbal, ni de ninguna clase de maltrato, amenaza, acoso o intimidación;
- IV.** Ser respetado en la integridad física, psicológica y espiritual;
- V.** No ser objeto de difamación o calumnia;

- VI.** Recibir información oportuna de los procedimientos o decisiones universitarias, administrativas y académicas, a través de los medios institucionales, de acuerdo con la legislación universitaria, y para la realización de trámites y requerimientos con los que se debe cumplir;
- VII.** Replicar, de acuerdo con los procedimientos establecidos, ante la decisión de cualquier autoridad universitaria;
- VIII.** La protección de los datos personales;
- IX.** Conocer el resultado de sus evaluaciones; y
- X.** Participar, de acuerdo con la normatividad vigente, en los órganos colegiados.

ARTÍCULO REFORMADO EN C. O. 519

Artículo 58

Cualquier estudiante podrá expresar libremente sus ideas y opiniones, siempre y cuando lo haga a título personal, bajo su responsabilidad y no en nombre de la Ibero, de tal modo que ésta no quede comprometida por opiniones particulares.

La libre expresión se ejercerá sin impedir este derecho a las demás personas y sin perturbar las labores universitarias; deberá ajustarse a los términos de honorabilidad y respeto debidos a la Ibero, a las y los integrantes de la comunidad universitaria, a las autoridades universitarias y, en general, a la dignidad de la persona humana.

ARTÍCULO REFORMADO EN C. O. 519

Artículo 59

Todo estudiante tendrá el derecho a organizarse y a designar a sus representantes de conformidad con el Ideario, el Estatuto Orgánico de la Universidad Iberoamericana de la Ciudad de México y demás disposiciones normativas aplicables de la Ibero. Estas designaciones se ajustarán a las siguientes normas:

- I.** Los fines directos o indirectos de las organizaciones estudiantiles no podrán ir en contra de los intereses de la Ibero, de su Ideario, ni tener objetivos políticos o económicos externos a la institución;
- II.** Las actividades que desarrollen deberán ceñirse estrictamente a las normas de respeto a la dignidad de la persona, de la moral y del derecho, de acuerdo con la Filosofía Educativa de la Ibero;
- III.** Las y los estudiantes elegirán a sus representantes ante los diversos organismos colegiados de la Ibero en los que esté prevista su representación, de acuerdo con los estatutos de sus respectivas sociedades y con la normativa universitaria. Su actuación deberá quedar sujeta a los lineamientos reglamentarios del organismo en cuestión;
- IV.** Las sociedades de estudiantes y sus representantes ante organismos colegiados de la Ibero, deberán ser registrados en la instancia institucional que concentre a las sociedades de estudiantes y sus estatutos deberán contar con la revisión de la persona titular de la Dirección General del Medio Universitario, como condición de su registro y reconocimiento oficial; y
- V.** Las y los representantes estudiantiles podrán emitir, a nombre de sus asociados y asociadas, las opiniones que estimen convenientes ante sociedades u organismos colegiados, con la única condición de precisar claramente el carácter de su representación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 58 del presente Reglamento.

ARTÍCULO REFORMADO EN C. O. 519

Artículo 60

Las y los estudiantes tienen derecho de comunicar a las autoridades universitarias respectivas sus observaciones, peticiones, quejas, inquietudes y proposiciones, ya sea de manera directa o por conducto de sus representantes, siempre y cuando dichas comunicaciones se realicen en forma escrita, pacífica y respetuosa. Las autoridades deberán dar respuesta por escrito a toda observación, petición, queja, inquietud y proposición, presentada por el estudiantado.

ARTÍCULO REFORMADO EN C. O. 519

Artículo 61

En relación con sus actividades académicas, cualquier estudiante tiene derecho a:

- I.** Contar desde el inicio de sus estudios de TSU con una o un tutor académico que le oriente y asesore durante su estancia en el programa;
- II.** Que la Ibero le brinde las posibilidades de acreditar todas las materias del Plan de Estudios en que se inscribió, de acuerdo con los plazos que se señalan en el artículo 9 del presente Reglamento;
- III.** Que los organismos competentes de la Ibero le proporcionen los planes de estudios y toda la información necesaria y pertinente para el buen manejo administrativo y académico de su currículum;
- IV.** Solicitar al Consejo Técnico cambio de profesora o profesor por incumplimiento de sus obligaciones académicas, deficiencia académica, por conducta irrespetuosa o por hostigamiento personal o al grupo;
- V.** Recibir asesoría académica, cuando la solicite a las y los profesores asignados y de acuerdo a los horarios establecidos;
- VI.** Participar en programas de movilidad estudiantil con instituciones nacionales e internacionales;
- VII.** Ser escuchada o escuchado cuando considere que hubo irregularidades en la evaluación de alguno de sus cursos y que su queja sea revisada por el Consejo Técnico correspondiente a su programa, en términos del Título anterior de este Reglamento;
- VIII.** Que los datos contenidos en su expediente se manejen de acuerdo con la normatividad en materia de datos personales;
- IX.** Que se expidan sólo a la persona interesada o a su representante legal constancias, certificados, diplomas o demás documentos que acrediten y legalicen sus estudios y situación académica administrativa;

- X.** Que los trámites relacionados con inscripción, altas, bajas, entrega y recepción de documentos, sólo puedan ser tratados por ella o él mismo o por su representante legal designado para tal efecto;
- XI.** Validar, cuando así lo soliciten, sus estudios en la Ibero ante las personas que les empleen; y
- XII.** Los demás que se establezcan en la normativa de la Ibero

ARTÍCULO REFORMADO EN C. O. 519

Artículo 62

La o el estudiante que considere que sus derechos académicos han sido vulnerados podrá presentar un escrito denunciando el hecho ante la autoridad competente, que podrá ser la Coordinación del Programa, la Dirección del Departamento o el Consejo Técnico, según lo establezca la normatividad universitaria, en un plazo que no exceda de cinco días hábiles, contados a partir del hecho en cuestión.

El escrito deberá ser respondido por dicha autoridad en un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación.

En caso de inconsistencias o incumplimiento del procedimiento mencionado, la o el estudiante podrá acudir, en el término de cinco días hábiles, contados a partir de la resolución dada o del vencimiento al plazo establecido, a la Procuraduría de Derechos Universitarios, quien podrá emitir una recomendación.

ARTÍCULO REFORMADO EN C. O. 519

CAPÍTULO IV

Obligaciones de los estudiantes

Artículo 63

Al inscribirse, la o el estudiante se compromete a cumplir todas sus obligaciones académicas, administrativas y disciplinarias, a respetar la normativa universitaria y a

mantener un buen nivel académico, de acuerdo con los promedios de calidad establecidos para cada programa.

La Dirección de Servicios Escolares al momento de inscripción, dará a conocer al estudiantado por cualquier medio, el contenido de la normatividad universitaria. Deberá quedar constancia de que la o el estudiante fue debidamente notificado de lo antes señalado.

ARTÍCULO REFORMADO EN C. O. 519

Artículo 64

Las y los estudiantes tienen las siguientes obligaciones:

- I.** Cumplir oportunamente con las actividades y los requisitos académicos señalados en el programa de TSU en el que se encuentran inscritos, incluyendo los derivados de las acreditaciones que tenga el programa;
- II.** Informarse del contenido de los reglamentos, así como de los procedimientos y fechas que, para efecto de realizar trámites, establezcan las distintas instancias universitarias;
- III.** Cumplir con la normativa de la Ibero, por lo que en caso de infringir cualquiera de las disposiciones señaladas en los instrumentos normativos correspondientes, serán acreedoras o acreedores a las sanciones a las que haya lugar;
- IV.** Cubrir las cuotas de inscripción, sanciones, multas y colegiaturas fijadas por la Ibero en la fecha, modo y plazo que esta misma establezca, en los términos dispuestos en los manuales y reglamentos que expida la Dirección de Finanzas de la Ibero. Las cuotas de los servicios solicitados deberán ser cubiertas a los precios vigentes en la fecha de pago. La demora en el pago de estas cuotas causará los recargos correspondientes. Aun en el caso de que, por cualquier causa, una o un estudiante no asista a sus clases, se obliga a cubrir oportunamente todas las colegiaturas a que se haya comprometido por su inscripción, de acuerdo con los plazos fijados por la Ibero;

- V.** En el caso de las personas beneficiarias de una beca, cumplir con los trámites y requisitos establecidos en la normativa correspondiente;
- VI.** Exhibir, al ingresar y salir de las instalaciones de la Ibero, la credencial que ésta les expida y por la que se acredite que son estudiantes de la misma; e
- VII.** Identificarse dentro de las instalaciones de la Ibero cuando le sea requerido por el personal de vigilancia.

ARTÍCULO REFORMADO EN C. O. 519

TÍTULO QUINTO

Disciplina

CAPÍTULO I

Disposiciones preliminares

Artículo 65

Se consideran faltas a la disciplina los actos que perturben y contravengan los valores institucionales y la normatividad universitaria, que afecten el orden interno o externo de la Ibero, dañen el patrimonio e imagen de la Ibero o de sus integrantes, afecten la dignidad, la tranquilidad y el respeto debido a cualquier integrante de la Comunidad Universitaria, alteren el buen funcionamiento y desarrollo de la vida universitaria.

Las y los estudiantes de TSU deberán sujetarse a la normativa universitaria vigente en materia de disciplina.

ARTÍCULO REFORMADO EN C. O. 519

Artículo 66

Son faltas académico-disciplinarias:

- I.** El plagio, entendido como la apropiación total o parcial de una creación artística, literaria o intelectual que no sea de la propia autoría y se haga pasar como tal;
- II.** La comunicación de la o del estudiante durante una evaluación, sin autorización de la o del profesor, con alguna o varias de sus compañeras o compañeros u otra persona;
- III.** La alteración de instrumentos o documentos oficiales de alguna evaluación o que hagan constar grado de estudios;
- IV.** La obtención indebida de los temas de evaluación o de la forma de resolverlos;
- V.** Las conductas que produzcan irregularidades en las evaluaciones conforme a lo previsto en el Capítulo IX del Título Tercero de este ordenamiento;
- VI.** La consulta no autorizada de cualquier tipo de información; y
- VII.** Cualquier otra acción susceptible de ser considerada como fraude académico.

ARTÍCULO REFORMADO EN C. O. 519

Artículo 67

Son faltas ético-disciplinarias:

- I.** Difamar o calumniar;
- II.** Usar violencia verbal;
- III.** Usar violencia física o psicológica;
- IV.** Amenazar o intimidar a otra persona;
- V.** Generar situaciones de riesgo para cualquier persona dentro de la Ibero;
- VI.** Interferir el desarrollo de las actividades de algún integrante de la Ibero sin su consentimiento;
- VII.** Dañar bienes muebles y/o inmuebles de la Ibero;
- VIII.** Robar bienes que sean propiedad de la Ibero o de cualquier integrante de la comunidad universitaria;
- IX.** Consumir, distribuir, comprar o vender dentro de las instalaciones de la Ibero, narcóticos prohibidos por ley;

- X.** Consumir, distribuir, comprar o vender bebidas alcohólicas, dentro de las instalaciones de la Ibero, sin la autorización correspondiente;
- XI.** Usar indebidamente el nombre, las marcas, los símbolos y logos de la Ibero;
- XII.** Usar indebidamente o falsificar documentos, credenciales, contraseñas, sellos o firmas oficiales de la Ibero, así como hacer uso de documentos y credenciales apócrifos;
- XIII.** Discriminar a cualquier persona por su género, raza, color, opinión política, religión, edad, discapacidad, preferencia sexual o cualquier otra característica;
- XIV.** Entrar o permanecer sin la debida autorización en alguna instalación de la Ibero;
- XV.** Realizar cualquier conducta de discriminación o violencia por motivos de género en perjuicio de cualquier persona integrante de la comunidad universitaria;
- XVI.** Desobedecer o incitar a desobedecer órdenes e infringir la normatividad universitaria;
- XVII.** No cumplir con las medidas y sanciones impuestas por las autoridades universitarias;
- XVIII.** Propiciar con dolo que se reporte alguna situación de emergencia o peligro inexistente;
- XIX.** Presentar un comportamiento ofensivo, irrespetuoso o que afecte a la dignidad y la tranquilidad de la comunidad universitaria dentro de la Ibero;
- XX.** Portar armas de fuego o utilizar cualquier clase de instrumentos de manera violenta dentro de la Ibero;
- XXI.** Usar indebidamente bienes propiedad de la Ibero;
- XXII.** Interferir dolosamente e impedir investigaciones o cualquier otro procedimiento necesario que se desprenda de la aplicación de este Reglamento; y
- XXIII.** Hacer uso indebido de los recursos informáticos de la Ibero.

ARTÍCULO REFORMADO EN C. O. 519

CAPÍTULO II

Autoridades responsables de la disciplina

Artículo 68

Conocerán de las faltas académico-disciplinarias las autoridades académicas, según sus atribuciones, de conformidad con lo siguiente:

- I.** Como responsable de mantener la disciplina dentro de los límites de su cátedra y demás servicios académicos a su cargo, la o el profesor está facultado para imponer sanciones que no excedan la suspensión de asistencia a su clase por el equivalente a dos semanas del calendario escolar;
- II.** Cuando la o el profesor considere que la sanción debe ser mayor a la que está facultado a imponer, informará por escrito a la Dirección de Departamento correspondiente, que está facultada para imponer una sanción que no exceda un mes de suspensión temporal de los derechos relacionados con las actividades académicas de la o del estudiante;
- III.** Cuando la Dirección mencionada considere que la sanción debe ser mayor, deberá acudir al Consejo Técnico del programa, que está facultado para imponer una sanción hasta por un año. Además de asentarse en el acta correspondiente, el acuerdo respectivo deberá darse a conocer a la Dirección de Servicios Escolares para efectos operativos;
- IV.** Cuando el Consejo Técnico considere que la sanción debe ser mayor a un año, deberá pedir a la persona titular de la Dirección del Departamento al que está adscrito el programa, que presente el caso al Consejo Académico del Departamento. La sanción impuesta por el Consejo Académico deberá darse a conocer a la Dirección de Servicios Escolares para efectos operativos; y
- V.** De manera excepcional, la Vicerrectoría Académica podrá admitir, a su juicio, una apelación por parte de la o del estudiante sobre la decisión del Consejo Académico del Departamento respectivo.

En todos los casos, previo a la imposición de una sanción, la autoridad académica competente, deberá citar a la o al estudiante para que haga valer sus argumentos.

En caso de que se determine la imposición de una sanción, ésta deberá ser notificada de manera inmediata a la o al estudiante, indicando cuál es la falta que se le atribuye.

ARTÍCULO REFORMADO EN C. O. 519

Artículo 69

Las faltas ético-disciplinarias relacionadas con actos de violencia y discriminación por razón de género, previstas en la fracción XV del artículo 67 de este Reglamento, serán conocidas y resueltas por las instancias facultadas para ello en el Protocolo que sobre la materia emita la Ibero y conforme al procedimiento previsto en el mismo.

ARTÍCULO REFORMADO EN C. O. 519

Artículo 70

Salvo el caso previsto en el artículo anterior, la Dirección General del Medio Universitario (DGMU) conocerá a petición de parte y resolverá de las faltas ético-disciplinarias cometidas en cualquier ámbito de la Ibero.

En caso de que la situación lo amerite y previa investigación de los hechos, que incluirá la queja por escrito o la relación de hechos respectivos, así como la comparecencia, evidencias y argumentos de las partes, la DGMU convocará al Comité Disciplinario, el cual estará conformado por:

- I.** La o el titular de la DGMU, quien lo presidirá; y
- II.** Dos personas designadas por la persona titular de la DGMU pertenecientes a las áreas académicas o administrativas cuyas funciones estén relacionadas con la falta supuestamente cometida.

El Comité Disciplinario determinará si existe la falta, y de ser el caso, la sanción correspondiente, misma que será notificada por la DGMU a las partes involucradas y ejecutada por las instancias correspondientes.

ARTÍCULO REFORMADO EN C. O. 519

Artículo 71

Salvo el caso previsto en el artículo 69 del presente Reglamento, el Tribunal Universitario está facultado, de acuerdo con el *Estatuto Orgánico de la Universidad Iberoamericana de la Ciudad de México*, para conocer, en última instancia, de las faltas en materia disciplinaria. Por tanto, puede tratar asuntos disciplinarios únicamente cuando se hayan agotado las instancias previas. Su decisión es inapelable.

ARTÍCULO REFORMADO EN C. O. 519

CAPÍTULO III

Procedimiento para faltas ético-disciplinarias

Artículo 72

Una vez que la DGMU reciba la queja por escrito y las evidencias correspondientes, la persona titular de la misma realizará una investigación de las faltas presuntamente cometidas.

Previo al inicio de la investigación de los hechos, la DGMU deberá notificar por escrito a la o al estudiante la queja o la relación de hechos y las evidencias presentadas en su contra, precisando la alteración al orden normativo de la Ibero en la que ha incurrido, y le citará a comparecer para que presente por escrito sus argumentos respecto a los hechos.

En dicho citatorio se le apercibirá para que evite cualquier conducta que amenace la integridad física o psicológica de la persona afectada que haya presentado la queja, así como las medidas preventivas que la DGMU considere necesarias, señalando que, en caso de no respetar dicha indicación, podrá considerarse un elemento en su contra, independientemente de lo que se resuelva por la queja presentada o por la relación de hechos conocidos.

En caso de que la o el estudiante implicado no presente por escrito sus argumentos durante la comparecencia ante la DGMU, se tendrán por ciertos los hechos narrados, salvo prueba en contrario.

En la comparecencia se hará del conocimiento a la o al estudiante implicado, la posible falta cometida, el procedimiento a seguir, las posibles sanciones y los derechos a los que tiene acceso.

Durante la investigación de los hechos se recabará todo tipo de evidencias que se consideren relevantes para el caso, incluida la misma relación de hechos o la queja, la información y argumentos presentados por las partes involucradas.

Una vez realizada la investigación, la persona titular de la DGMU resolverá lo conducente.

De conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 70, a juicio de la persona titular de la DGMU y si el caso lo amerita, convocará al Comité Disciplinario quien resolverá lo que corresponda

ARTÍCULO REFORMADO EN C. O. 519

Artículo 73

En caso de que se determine la responsabilidad de la o del estudiante, en la resolución respectiva, se emitirá un dictamen que incluya la resolución correspondiente, el cual deberá motivar y fundamentar la imposición de la sanción, tomando en cuenta lo siguiente:

- I.** El motivo de la falta y las consideraciones establecidas en la queja;
- II.** Las circunstancias de los hechos, la argumentación de las partes, y las evidencias presentadas u obtenidas durante la investigación;
- III.** La normatividad con la que se incumplió;
- IV.** La gravedad del daño; y

- V.** Las posibilidades de reparación del daño. La sanción impuesta tendrá efecto a partir del momento en que, por escrito mediante correo electrónico o de manera personal, se haga del conocimiento de la persona responsable, salvo cuando se haya decidido que surta efectos a partir en una determinada fecha.

ARTÍCULO REFORMADO EN C. O. 519

Artículo 74

La notificación de la resolución a las partes involucradas no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del momento que se emita la misma.

Para todos los efectos del presente Reglamento, los plazos correrán conforme al calendario escolar aprobado por la Ibero. Por tanto, se tomarán como días inhábiles los así señalados en éste.

En caso de que la DGMU o el Comité Disciplinario considere que se acredita la falta ético-disciplinaria, las sanciones previstas en la resolución serán del conocimiento de las demás autoridades involucradas y/o las que tengan que aplicar la sanción.

En cualquier momento en que la o el estudiante lo solicite, la DGMU deberá informarle sobre el estado que guarda el caso.

ARTÍCULO REFORMADO EN C. O. 519

CAPÍTULO IV

Sanciones

Artículo 75

Se buscará en todos los casos imponer una sanción educativa antes que punitiva, de tal forma que la o el estudiante pueda reflexionar sobre la naturaleza de su falta y la vinculación con su formación integral.

Las sanciones que se impongan a las y los estudiantes, tanto de naturaleza académico-disciplinar como ético-disciplinar, serán consideradas caso por caso por las autoridades competentes.

En caso de incurrir en faltas académico-disciplinares y/o ético-disciplinares, las autoridades competentes podrán, según el caso, aplicar las siguientes sanciones generales:

- I.** Amonestación oral;
- II.** Amonestación escrita, caso en el cual se enviará copia al expediente de la o del estudiante;
- III.** Condicionamiento, que consiste en establecer un lapso mínimo de seis meses durante el cual la o el estudiante deberá cumplir con las medidas establecidas en la sanción. El incumplimiento de las mismas ameritará la suspensión o expulsión;
- IV.** Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los derechos universitarios; y
- V.** Expulsión definitiva, que consiste en la separación definitiva de la Ibero.

ARTÍCULO REFORMADO EN C. O. 519

Artículo 76

Cualquiera de las sanciones generales previstas en el artículo anterior podrá ser complementaria a las siguientes sanciones específicas:

- I.** Cancelación de la beca, si se disfruta de ella;
- II.** Prohibición temporal del uso o disfrute de una o varias áreas, servicios o instalaciones universitarias en función de la infracción cometida; y
- III.** La reparación del daño, por medio de la reposición de los bienes perdidos o dañados, así como por medio de labor social al interior de la Ibero, en lo posible relacionada con la conducta cometida. La resolución prevendrá la sanción que corresponda en caso de incumplimiento de la reparación del daño.

Las autoridades responsables de los servicios o espacios dañados por la falta podrán aplicar, en adición a las sanciones que se determinen, la inhabilitación para el uso temporal de las instalaciones o servicios en cuestión, por un plazo máximo de seis meses.

ARTÍCULO REFORMADO EN C. O. 519

Artículo 77

De conformidad con el artículo 69 del presente Reglamento, la instancia facultada que conozca de las faltas ético-disciplinarias relacionadas con actos de discriminación o violencia de género, en los casos en los que se acredite la falta, deberá notificar a la persona titular de la DGMU, quien convocara al Comité Disciplinar mencionado en el artículo 70 de este ordenamiento para determinar la(s) sanción(es) oportuna(s), y procederá conforme a los artículos 73 a 76 del presente Reglamento.

ARTÍCULO REFORMADO EN C. O. 519

TÍTULO SEXTO

Estadía Profesional

CAPÍTULO I

Naturaleza de la Estadía profesional

Artículo 78

La Estadía profesional es un proceso académico que se lleva a cabo de acuerdo con el plan de estudios de cada programa, y consiste en la participación del alumno en una organización del sector productivo o social con la asesoría de un miembro de la misma y la tutoría por parte de la Universidad. Incluye el desarrollo de un proyecto relacionado con la organización.

ARTÍCULO REFORMADO EN C. O. 519

Artículo 79

La Estadía profesional es equivalente al Servicio Social¹

ARTÍCULO REFORMADO EN C. O. 519

Artículo 80

Son objetivos de la Estadía profesional:

- a) Contribuir al desarrollo de las competencias correspondientes a cada programa de TSU.
- b) Vincular a los alumnos con los procesos productivos.
- c) Ofrecer a los alumnos oportunidades para insertarse adecuadamente en el contexto laboral y para reflexionar sobre los principios y la práctica de la responsabilidad social.

ARTÍCULO REFORMADO EN C. O. 519

CAPÍTULO II

Estructura y operación de la Estadía profesional

Artículo 81

La Estadía profesional de los programas de TSU tendrá una duración mínima de 480 horas, con al menos 12 semanas de trabajo de tiempo completo del alumno en alguna organización del sector productivo o social. Dependiendo del programa, el número de horas y semanas de la Estadía profesional podrá ser mayor al antes señalado.

ARTÍCULO REFORMADO EN C. O. 519

¹ Lineamientos de Operación de los Programas Educativos por Competencias Profesionales. Subsecretaría de Educación Superior Coordinación General de Universidades Tecnológicas. 12 octubre de 2010.

Artículo 82

Todos los alumnos están obligados a realizar la Estadía profesional y a cubrir los requisitos y seguir los procedimientos establecidos por la Ibero para acreditar el Servicio Social en los programas de TSU.

ARTÍCULO REFORMADO EN C. O. 519

Artículo 83

Para certificar la conclusión de la Estadía profesional el alumno deberá contar con una constancia expedida por la organización en donde la realizó y la aprobación del Reporte técnico de la Estadía profesional por parte del coordinador del programa. La constancia dará fe de que el alumno asistió puntualmente a la organización y desempeñó responsablemente las tareas asignadas, mientras que en el Reporte técnico el alumno describirá el área de la organización a la que se integró, los procesos en los que se involucró y los resultados obtenidos.

ARTÍCULO REFORMADO EN C. O. 519

Artículo 84

Cada alumno del programa TSU deberá contar con un asesor laboral en la organización en la que colabore, y un tutor académico de la Universidad.

ARTÍCULO REFORMADO EN C. O. 519

Artículo 85

Son atribuciones del asesor laboral:

- a)** Validar el programa de trabajo de la Estadía profesional del alumno a su cargo.
- b)** Instruir al alumno sobre la operación del área donde realizará su Estadía profesional, las políticas de la organización, las normas de seguridad y el personal con quien estará en contacto.
- c)** Asesorar al alumno en sus actividades y funciones durante la Estadía profesional.
- d)** Llevar un registro de la asistencia del alumno durante la Estadía profesional.

- e) Evaluar el desempeño del alumno en la Estadía profesional conjuntamente con el tutor académico cuando menos dos veces al semestre.
- f) Proporcionar a la coordinación del programa de TSU la información que le requiera sobre el desarrollo de la Estadía profesional a su cargo.
- g) Notificar oportunamente al tutor académico o, si fuere necesario, a la coordinación del programa de TSU cualquier situación o incidente que afecte el buen desarrollo de la Estadía profesional.
- h) Participar en la evaluación final del alumno y tramitar dentro de la organización la constancia de conclusión de su Estadía profesional.

ARTÍCULO REFORMADO EN C. O. 519

Artículo 86

Son atribuciones del tutor académico:

- a) Diseñar conjuntamente con el alumno el programa de trabajo de la Estadía profesional a su cargo.
- b) Asesorar y supervisar al alumno en la realización de su Estadía profesional.
- c) Evaluar cuando menos dos veces al semestre el desempeño del alumno conjuntamente con el asesor laboral.
- d) Revisar el registro de asistencia del alumno.
- e) Orientar y dar seguimiento al alumno en la elaboración del Reporte técnico de la Estadía profesional.
- f) Junto con el asesor laboral, revisar el Reporte técnico del alumno y, en su caso, aprobarlo.
- g) Recibir información sobre cualquier situación o incidente que afecte el buen desarrollo de la Estadía profesional y notificarlo a la coordinación del programa de TSU.

ARTÍCULO REFORMADO EN C. O. 519

CAPÍTULO III

Derechos y obligaciones de los alumnos en la Estadía profesional

Artículo 87

Son derechos y obligaciones de los alumnos en la Estadía Profesional:

- a)** Que se le asigne un asesor laboral y un tutor académico.
- b)** Tener una carta en la que la organización acepta que realice en ella su Estadía profesional.
- c)** Recibir constancia de conclusión por parte de la organización.
- d)** Presentar al asesor laboral y al tutor académico el proyecto a desarrollar durante su Estadía profesional con base en las necesidades de la organización.
- e)** Cumplir con las actividades que le sean asignadas de acuerdo con el asesor laboral y el tutor académico.
- f)** Respetar la normatividad de la organización en la que realice su Estadía profesional y no realizar actividades ajenas a las convenidas.
- g)** Registrar diariamente su asistencia en la forma señalada por el asesor laboral.
- h)** Asistir a las sesiones programadas con el tutor académico y mantenerlo al tanto del desarrollo de su Estadía profesional.
- i)** Elaborar un Reporte técnico de la Estadía profesional de acuerdo con los lineamientos que señale el Consejo Técnico del programa y entregarlo a la coordinación una vez concluida la Estadía profesional.
- j)** Presentar periódicamente avances del Reporte técnico al tutor académico y al asesor laboral.
- k)** Notificar por escrito a la coordinación del programa de TSU cualquier situación o incidente que afecte el buen desarrollo de la Estadía profesional.

ARTÍCULO REFORMADO EN C. O. 519

TÍTULO SÉPTIMO

Organización y operación de los programas de TSU

CAPÍTULO I

Coordinadores de programa

Artículo 88

Cada programa de TSU contará con un coordinador responsable de su operación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 89 y 90 del presente Reglamento.

ARTÍCULO REFORMADO EN C. O. 519

Artículo 89

Los coordinadores de cada programa de TSU son los responsables inmediatos de la administración de los mismos. Para ser coordinador de un programa de TSU es necesario ser académico de tiempo completo y demostrar capacidad de liderazgo y buena administración.

ARTÍCULO REFORMADO EN C. O. 519

Artículo 90

Son atribuciones de los coordinadores de programas de TSU:

- a) Mantenerse continuamente informado de los problemas, necesidades y sugerencias que le presenten los académicos, los prestadores de servicios profesionales docentes, los alumnos y los egresados del programa.
- b) Desarrollar y gestionar la vinculación del programa con el sector productivo o social y coordinar las prácticas y Estadía profesional de los alumnos.
- c) Participar en las comisiones a las que sea convocado por parte de las autoridades universitarias.
- d) Convocar y coordinar las reuniones del Consejo Consultivo del programa.

- e) Organizar los procesos de seguimiento de la trayectoria académica de los alumnos inscritos en el programa a su cargo y mantener actualizada la información respectiva.
- f) Proporcionar a las autoridades universitarias que lo soliciten la información actualizada sobre la gestión y desarrollo del programa de TSU a su cargo.
- g) Participar en las actividades de evaluación integral periódica del programa.

ARTÍCULO REFORMADO EN C. O. 519

CAPÍTULO II

Naturaleza, funciones e integración de los Consejos Técnicos de programas

Artículo 91

Todos los programas de TSU contarán con un Consejo Técnico de Programa que se regirá en su operación y atribuciones por lo señalado en el *Estatuto Orgánico de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México*, y en el *Reglamento de Órganos Colegiados Académicos* de la Ibero.

ARTÍCULO REFORMADO EN C. O. 519

CAPÍTULO III

Naturaleza, funciones e integración de los Consejos Consultivos de TSU

Artículo 92

Todos los programas de TSU contarán con un Consejo Consultivo que se rige en su operación y atribuciones por lo estipulado en los artículos 95, 96, 97 y 98 del presente Reglamento.

ARTÍCULO REFORMADO EN C. O. 519

Artículo 93

Los Consejos Consultivos de TSU en la Universidad Iberoamericana son órganos de consulta y apoyo, cuya finalidad primordial es asesorar a los responsables de los

programas para fortalecer y consolidar la función de vinculación y garantizar la pertinencia de los programas en relación a las demandas y necesidades de los sectores productivos y sociales.

ARTÍCULO REFORMADO EN C. O. 519

Artículo 94

Cada programa de TSU deberá contar con un Consejo Consultivo que favorezca la relación con el campo productivo correspondiente y la evaluación periódica de la pertinencia del programa.

ARTÍCULO REFORMADO EN C. O. 519

Artículo 95

Son funciones de los Consejos Consultivos de TSU:

- a) Actuar como un foro de consulta y apoyo al programa respectivo.
- b) Recomendar organismos para la vinculación del programa de acuerdo con los objetivos del mismo y las demandas del sector productivo o social.
- c) Realizar propuestas de adaptación o modificación de los contenidos y actividades del plan de estudios correspondiente, conforme a las necesidades del sector productivo o social.
- d) Recomendar la colaboración de profesionales exitosos en su campo.

ARTÍCULO REFORMADO EN C. O. 519

Artículo 96

Los Consejos Consultivos de TSU de cada programa estarán integrados por el director del departamento, el coordinador del programa y académicos y representantes del sector productivo o social.

ARTÍCULO REFORMADO EN C. O. 519

Artículo 97

Son derechos y obligaciones de los miembros de los Consejos Consultivos de TSU:

- a) Asistir con puntualidad a las reuniones convocadas por el Director del departamento o el Coordinador del programa.
- b) Proponer al Consejo temas que consideren necesarios tratar en las sesiones.
- c) Las demás que acuerde el Consejo Consultivo.

ARTÍCULO REFORMADO EN C. O. 519

Artículo 98

Los Consejos Consultivos de TSU sesionarán al menos una vez al año.

ARTÍCULO REFORMADO EN C. O. 519

TÍTULO OCTAVO

Creación, evaluación y actualización periódica de los planes de estudios de TSU

CAPÍTULO I

Creación o modificación de los planes de estudios de TSU

Artículo 99

La propuesta de un nuevo programa de TSU deberá ser presentada por el departamento académico al Comité Académico o al Comité de Planes de Estudios del TSU (COPLÉ TSU) en caso de actualización.

ARTÍCULO ADICIONADO EN C. O. 519

Artículo 100

Una vez aprobada por el Comité Académico la propuesta de creación de un plan de estudios de TSU, el departamento académico procederá al diseño del plan de estudios correspondiente, de acuerdo con los Lineamientos y procedimientos para el diseño de los programas de nivel técnico superior universitario (TSU).

ARTÍCULO ADICIONADO EN C. O. 519

Artículo 101

Una vez que el COPLE TSU verifica que una propuesta de plan de estudios, ya sea para un programa nuevo o para actualizar uno existente, cumple con los requerimientos establecidos, lo enviará al Comité Académico para su aprobación.

ARTÍCULO ADICIONADO EN C. O. 519

CAPÍTULO II

Evaluación de los planes de estudios de TSU y acreditación de los programas

Artículo 102

Conforme a las políticas institucionales, todo programa debe:

- a) Evaluar cada dos años la operación y pertinencia de los contenidos de su plan de estudios.
- b) Aplicar el Examen General de Egreso correspondiente - o uno equivalente- a los alumnos que están por egresar del programa.
- c) Evaluar el programa por los CIEES y/o acreditarlo por el organismo correspondiente de COPAES.

ARTÍCULO ADICIONADO EN C. O. 519

Artículo 103

Los planes de estudios de TSU serán evaluados de acuerdo con las políticas institucionales, y mediante el Sistema de Seguimiento de Planes de Estudio que incluye las siguientes acciones:

- a) Seguimiento de egresados: Bienalmente la Dirección de Vinculación con Exalumnos aplicará una encuesta telefónica o vía correo electrónico para conocer las trayectorias laborales de los egresados: la empresa o institución en que trabajan,

su puesto y su salario, así como sus necesidades de actualización y sugerencias para la modificación del programa.

- b)** Encuesta a empleadores: Bialmente la Dirección de Comunicación Institucional aplicará una encuesta a los responsables de reclutamiento de personal y a los jefes inmediatos, tanto de los egresados como de los alumnos que realizan estadías profesionales, con el fin de conocer el grado de satisfacción con su desempeño, sus fortalezas y sus posibles deficiencias.
- c)** Formación de profesores: Se hará una evaluación semestral del desempeño docente con el fin de detectar sus áreas de oportunidad y sus necesidades de actualización, y se les pedirán señalamientos sobre dificultades en la operación del plan de estudios.
- d)** Actualización de contenidos: El Consejo Consultivo del programa hará una evaluación bienal de los contenidos de las materias, atendiendo tanto a su pertinencia para el campo laboral correspondiente como a los avances de la disciplina.
- e)** Operación interna del programa: Se recabarán sistemáticamente datos sobre demanda, eficiencia terminal, duración de los estudios, coherencia de los distintos elementos del plan, infraestructura y equipo.
- f)** Resultados de aprendizaje: Se aplicará un Examen de Egreso del programa para apreciar el nivel de logro de los alumnos que terminan.
- g)** Además de las anteriores acciones de evaluación interna y de acuerdo con las mismas políticas institucionales el plan será evaluado por los CIEES y/o acreditado por COPAES una vez que cuente con egresados.
- h)** Con base en la información anterior, el Consejo Técnico del programa hará un plan de mejora e impulsará las modificaciones pertinentes en cuanto a contenidos, estrategias de enseñanza-aprendizaje, capacitación docente, convenios interinstitucionales para la realización de prácticas y estadías, adquisición o mejoramiento de equipos, realización de convenios y actualización de acervos bibliográficos.

ARTÍCULO ADICIONADO EN C. O. 519

⋮

Artículos transitorios

PRIMERO. Las presentes reformas entrarán en vigor el día de su publicación en la Comunicación Oficial de la Ibero.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE REFORMA

REFORMAS A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO, APROBADAS POR EL COMITÉ ACADÉMICO EN SU SESIÓN 962 CELEBRADA EL 24 DE AGOSTO DE 2017.

Reformas publicadas en la Comunicación Oficial 519

Único.- Se reforman el nombre de los Títulos Cuarto y Quinto, así como de sus respectivos Capítulos, los artículos 4, 27,50, 52 a 98; se adicionan un Capítulo IV al Título Cuarto, y los artículos 99 a 103; y se deroga el Capítulo V del Título Quinto, para quedar como sigue:

.....

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Las presentes reformas entrarán en vigor el día de su publicación en la Comunicación Oficial de la Ibero.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE REFORMA

REFORMA AL ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO DE ESTUDIOS TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO, APROBADA POR EL COMITÉ ACADÉMICO EN SU SESIÓN 980, CELEBRADA EL 21 DE JUNIO DE 2018.

Reformas publicadas en la **Comunicación Oficial 527**

Único.- Se reforman el artículo 42 del Reglamento de Estudios Técnico Superior Universitario para quedar como sigue:

.....

TRANSITORIOS

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor el día de su publicación en la Comunicación Oficial de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México.